



Asamblea General

Distr. general
1° de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 64 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán*

Resumen

El presente informe se ha preparado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 62/168 de la Asamblea General, con la intención de reflejar las pautas y tendencias más amplias observadas en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, sobre la base de las obligaciones que incumben a este país en virtud de los tratados internacionales en los que es parte y de las observaciones formuladas por los órganos de vigilancia del cumplimiento de los tratados y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. En el informe se presta particular atención a las preocupaciones expuestas en la resolución, pero también se incluye una sección sobre los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ilustrar todo el espectro de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en la República Islámica del Irán.

El informe presenta un cuadro general del marco jurídico e institucional de la República Islámica del Irán; una reseña de los acontecimientos positivos y las lagunas de protección en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales; cuestiones temáticas del ámbito de los derechos civiles y políticos mencionadas en la resolución de la Asamblea General, en particular las preocupaciones planteadas por los mecanismos internacionales de derechos humanos; una panorámica de la cooperación del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos internacionales de derechos humanos, sobre todo en lo que respecta a la ratificación de tratados y la presentación de informes conexos y a su interacción con los procedimientos especiales, incluidas las misiones enviadas al país; y conclusiones y medidas que pueden adoptar las autoridades iraníes.

* Este informe se presentó después del plazo establecido debido a las consultas celebradas con el Estado Miembro.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Marco jurídico e institucional de la República Islámica del Irán pertinente a la promoción y protección de los derechos humanos.....	3
A. Marco jurídico.....	3
B. Marco institucional.....	4
III. Derechos económicos, sociales y culturales.....	6
IV. Derechos civiles y políticos.....	7
A. Empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular las prácticas de la amputación y la flagelación.....	8
B. Pena de muerte y ejecuciones públicas.....	9
C. Lapidación como método de ejecución.....	11
D. Ejecuciones de menores.....	11
E. Derechos de la mujer.....	13
F. Derechos de las minorías.....	15
G. Libertad de reunión y de asociación pacíficas y libertad de opinión y expresión.....	18
H. Falta de respeto a los derechos inherentes a las garantías procesales y a los derechos de los detenidos.....	19
V. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos internacionales de derechos humanos.....	20
A. Cooperación con el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	20
B. Cooperación con los procedimientos especiales.....	20
C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	22
VI. Conclusiones.....	22

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 62/168 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que en su sexagésimo tercer período de sesiones le presentara un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

2. El informe se ha preparado con la intención de reflejar las pautas y tendencias más amplias observadas en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, tomando como base las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados internacionales, y contiene las observaciones formuladas por los órganos de vigilancia del cumplimiento de los tratados y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹. Si bien en el informe se presta particular atención a las preocupaciones expuestas en la resolución, también se incluye una sección sobre los derechos económicos, sociales y culturales a fin de presentar un panorama completo de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en la República Islámica del Irán.

II. Marco jurídico e institucional de la República Islámica del Irán pertinente a la promoción y protección de los derechos humanos

A. Marco jurídico

3. La Constitución de la República Islámica del Irán de 1979 garantiza una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, en la práctica, existe una serie de graves obstáculos a la protección plena de los derechos humanos y al funcionamiento independiente de las distintas instituciones del Estado.

4. La Constitución iraní contiene un extenso capítulo sobre los derechos de las personas, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, a saber: derecho a la no discriminación (art. 19), derecho a la igualdad ante la ley (art. 20), derechos de la mujer (art. 21), derecho a la dignidad humana (art. 22), libertad de religión (art. 23), libertad de prensa (art. 24), confidencialidad de las comunicaciones (art. 25), libertad de asociación (art. 26), libertad de reunión (art. 27), derecho al trabajo (art. 28), derecho a la asistencia social (art. 29), derecho a la educación (art. 30), derecho a la vivienda (art. 31), detención arbitraria (art. 32), derecho de residencia (art. 33), derecho a presentar recurso ante los tribunales (art. 34), derecho a la asistencia letrada (art. 35), imposición de la pena con arreglo a la legislación (art. 36), presunción de inocencia (art. 37), prohibición de la tortura (art. 38), derechos del detenido (art. 39), limitación de derechos basada en el interés público (art. 40), derecho a la ciudadanía (art. 41) y la naturalización (art. 42).

5. El Gobierno, como parte de sus esfuerzos por facilitar la protección judicial de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ha elaborado disposiciones legislativas complementarias sobre los “derechos de los ciudadanos” a

¹ Cabe señalar que algunas observaciones finales, como por ejemplo las formuladas por el Comité de Derechos Humanos en 1993, están desactualizadas debido a la prolongada demora en la presentación de los informes periódicos de la República Islámica del Irán, aunque las preocupaciones mencionadas en el presente informe siguen siendo válidas.

fin de proporcionar a los tribunales un nuevo instrumento de aplicación. Se trata de un proyecto de ley que fue aprobado por el Parlamento y el Consejo de Guardianes el 4 de mayo de 2005. La ley entró en vigor tras su promulgación en la Gaceta Oficial el 22 de mayo de 2008.

6. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal contienen diversas disposiciones para asegurar las debidas garantías procesales y la imparcialidad del juicio. Por ejemplo, en el artículo 190 del Código de Procedimiento Penal se establece que los abogados de la defensa deben tener pleno acceso a los documentos en que se basa la acusación y tiempo suficiente para examinarlos. Sin embargo, algunas de las disposiciones no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. El artículo 33 del Código de Procedimiento Penal, por ejemplo, permite que se mantenga detenido a un sospechoso durante un mes sin que se le formulen cargos, y ese plazo puede ser renovado.

7. Se informó de que mientras se preparaba el presente informe se debatía en el Parlamento un proyecto revisado del Código Penal redactado en enero de 2008. El proyecto revisado del Código Penal, que aún no ha sido aprobado, contiene algunas disposiciones que serían incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, en particular un artículo sobre la apostasía que establecería la pena de muerte obligatoria para la conversión del Islam a otras religiones.

B. Marco institucional

8. Si bien la Constitución establece la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, hay una serie de limitaciones institucionales a su funcionamiento independiente y su capacidad de proteger los derechos humanos.

9. No obstante la separación de poderes prevista en el artículo 57 de la Constitución, el Líder Supremo, actualmente el Ayatolá Ali Khamenei, supervisa los órganos del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como otras instituciones clave (E/CN.4/2006/61/Add.3, párr. 12). Esta circunstancia se ve reforzada por el sistema de consejos consultivos establecido en la Constitución. El Consejo de Guardianes, integrado por seis teólogos nombrados por el Líder Supremo y seis juristas designados por la magistratura, tiene facultades para vetar los proyectos de ley aprobados por el Parlamento si considera que no son compatibles con la Constitución y la *sharia* o ley islámica. El Consejo de Discernimiento [del Interés Superior del Régimen] actúa como órgano consultivo del Líder Supremo y está facultado para resolver diferencias sobre hechos legislativos entre el Parlamento y el Consejo de Guardianes. La Asamblea de Expertos, compuesta por clérigos elegidos en elecciones generales, tiene facultades para nombrar y destituir al Líder Supremo.

10. El Líder Supremo nombra al Presidente de la magistratura, quien, a su vez, nombra al Presidente del Tribunal Supremo y al Fiscal General. El sistema judicial iraní consta de tres niveles: los tribunales ordinarios civiles y penales, supervisados por los tribunales de apelación, que están a su vez bajo la supervisión del Tribunal Supremo; los tribunales especializados establecidos a distintas instancias, como el tribunal de justicia administrativa, los tribunales de familia y los tribunales de menores; los tribunales públicos especiales y los tribunales revolucionarios, que entienden de determinadas categorías de delitos, en particular los delitos contra la seguridad nacional y el contrabando de estupefacientes. Las resoluciones de los tribunales revolucionarios pueden apelarse, con excepción de las que impongan

penas de menos de tres meses de prisión y multas inferiores a 500.000 rials. Los tribunales especiales entienden de causas que implican a personal militar y clérigos. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, durante la visita que hizo al Irán en 2003, planteó su inquietud por los efectos de esas jurisdicciones especiales en el principio de la igualdad ante la ley. El Grupo de Trabajo pidió que se transfirieran sus funciones a los tribunales de fuero común.

11. El Grupo de Trabajo observó también que la supresión de las fiscalías entre 1995 y 2002 fue una de las principales razones del mal funcionamiento del sistema de administración de justicia (E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1). Las fiscalías se restablecieron en 2002; sin embargo, orgánicamente siguen formando parte del poder judicial, bajo la supervisión del Presidente de la magistratura, y no tienen una función plenamente independiente.

12. En la sección IV del presente informe se aborda otro problema de orden institucional, a saber, la aplicación de las directivas emitidas por el Presidente de la magistratura, como por ejemplo la relativa a la prohibición de la lapidación y las ejecuciones públicas. Las autoridades judiciales iraníes informaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de que esas circulares se consideraban medidas provisionales hasta que se aprobaran nuevas leyes. Comunicaron asimismo al ACNUDH que actualmente existían “órganos de supervisión” en las instancias inferiores del poder judicial, en particular a nivel regional, que se encargaban de asegurar una mayor coherencia en la aplicación de esas normas.

13. Existen varios otros mecanismos institucionales que brindan a los ciudadanos la posibilidad de obtener compensación. En el artículo 174 de la Constitución se prevé la creación de un órgano nacional de inspección general bajo la supervisión del Presidente de la magistratura encargado de supervisar el buen desempeño y la debida aplicación de las leyes por los órganos administrativos del Estado. Al parecer, la Inspección General atiende y tramita las quejas y denuncias individuales y es similar al sistema del defensor del pueblo. En virtud del artículo 90 de la Constitución, el Parlamento también puede examinar e investigar denuncias de la población presentadas por escrito sobre el proceder del propio poder legislativo o la labor del poder ejecutivo o el poder judicial. Existen además instituciones cuasi judiciales, como los consejos de arbitraje y solución de controversias, que se ocupan de grandes volúmenes de casos de carácter no judicial o de menor complejidad, y permiten una mayor participación y contribución del público en los procesos. Por otra parte, la Comisión Islámica de Derechos Humanos, creada en 1996, es un órgano consultivo integrado por representantes del Gobierno y del poder judicial que vigila la situación de los derechos humanos en el país. La Comisión no ha sido reconocida por el Comité Internacional de Coordinación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos como una institución que funcione con arreglo a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París). La República Islámica del Irán también ha establecido un departamento de derechos humanos para facilitar la cooperación internacional y coordinar la labor de los distintos órganos del Estado en relación con las cuestiones de derechos humanos.

III. Derechos económicos, sociales y culturales

14. La República Islámica del Irán ha realizado progresos durante los últimos diez o más años en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque siguen existiendo diferencias significativas entre los centros urbanos y las regiones menos desarrolladas. Desde la revolución de 1979, el Gobierno ha venido aplicando políticas socioeconómicas enraizadas en los valores islámicos que se centran en gran medida en la redistribución de la riqueza y la reducción de la pobreza.

15. La República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no ha presentado informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 1993. El Comité ha expresado su preocupación por el tratamiento que reciben los grupos minoritarios, la discriminación entre los sexos y las leyes y políticas sobre la libertad cultural (E/C.12/1993/7).

16. Según el Informe de Desarrollo Humano 2007/2008 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el índice de desarrollo humano de la República Islámica del Irán aumentó de 0,649 en 1991 a 0,759 en 2005. Este incremento refleja en gran medida el aumento de los ingresos per cápita y la asignación de una importante partida del presupuesto público a las actividades sociales. El examen del cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio por el país reveló que el porcentaje de la población que vive con menos de 1 dólar al día había disminuido del 0,9% en 1999 al 0,2% en 2005; el porcentaje que vive con menos de 2 dólares al día también se había reducido del 7,3% en 1999 al 3,1% en 2005. Según se ha informado, en los últimos años se ha venido produciendo una desaceleración de estas tendencias debido a la elevada inflación y al aumento de los precios al consumidor, aunque estos factores se han visto compensados en cierto grado con apoyo estatal. La proporción de niños con peso inferior al normal disminuyó del 15,8% en 1991 al 5% en 2004.

17. La República Islámica del Irán también ha obtenido resultados notablemente mejores en el sector de la educación, aunque existen dificultades como un aumento considerable de la población en edad escolar y el número insuficiente de instalaciones en las zonas rurales. La tasa neta de matrícula en la enseñanza primaria aumentó a ritmo constante, pasando del 85% en 1990 al 98% en 2005. Durante ese mismo período las tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria disminuyeron del 13% al 6,6%. Aumentaron también, y gradualmente llegaron a igualarse, las tasas de alfabetización de los hombres y las mujeres de entre 15 y 24 años: del 92,2% y el 81,1% respectivamente, en 1990 al 98,1% y el 96,7% en 2005.

18. Con estos indicadores demográficos, la cuestión de proporcionar empleo se ha convertido en un desafío importante para el Gobierno pues entre los más jóvenes existe una demanda anual de alrededor de 800.000 empleos. El desempleo femenino es un problema especialmente agudo que, con el aumento de la tasa de matrícula universitaria entre las mujeres, se elevó del 26,8% en 1996 al 40,6% en 2001.

19. En el sector de la salud, la ampliación de las instalaciones, en particular las de atención primaria de la salud, ha propiciado un aumento significativo de la esperanza de vida, que pasó de 64,8 años para los hombres y 65,8 años para las mujeres en 1991 a 70,5 años y 72,8 años, respectivamente, en 2004. La tasa de mortalidad de niños menores de 5 años también disminuyó de 44 por 1.000 nacidos

vivos en 1991 a 36 por 1.000 nacidos vivos en 2001. Durante el mismo período, se redujo igualmente la mortalidad materna causada por complicaciones en el parto, de 54 a 37 defunciones por 100.000 nacidos vivos. El porcentaje de partos asistidos por personal de salud calificado ascendió a alrededor del 97,3%.

20. Sin embargo, estos resultados positivos han sido contrarrestados por las disparidades entre las distintas regiones del país. En cuanto al índice de desarrollo humano, existe una diferencia de más de 2 puntos porcentuales entre las provincias más desarrolladas y las menos desarrolladas. Esta diferencia parece derivarse fundamentalmente de las disparidades de ingresos causadas por la falta de oportunidades de empleo, que a su vez contribuyen a la migración interna de las zonas rurales a las ciudades. Asimismo, se registran diferencias entre los géneros, que se analizan en mayor detalle en la sección III.E. Aunque no se disponía de datos desglosados sobre los grupos minoritarios, se informó de que existía discriminación contra la comunidad bahá'í, y en ocasiones anteriores el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado preocupación al respecto.

IV. Derechos civiles y políticos

21. Durante el año pasado se produjeron acontecimientos tanto positivos como negativos en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Los activistas locales de derechos humanos han seguido trabajando intensamente en la promoción de las cuestiones de derechos humanos, aumentando la conciencia de la población e influyendo en el proceso de adopción de decisiones en diversas instituciones del Estado, como el Parlamento. En los últimos años se creó una plataforma pública para debatir cuestiones de derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluso en el contexto de las elecciones generales. Como se describe en las secciones pertinentes del presente informe, las autoridades iraníes también han dado pasos positivos, que indican su receptividad ante las preocupaciones expresadas a nivel local e internacional por cuestiones como la imposición de la pena de muerte a menores y la lapidación y las ejecuciones públicas, aunque éstas todavía no se han abordado plenamente. Pese a que el Parlamento ha dado pasos para revisar las disposiciones legislativas que discriminan a las mujeres, aún queda mucho por hacer en este ámbito.

22. Se ha conocido también de algunas tendencias negativas, como por ejemplo el aumento de las violaciones de los derechos de las mujeres, los estudiantes universitarios, los maestros, los trabajadores y otros grupos de activistas. Ha trascendido que los defensores de los derechos humanos, en particular activistas de derechos de la mujer, son víctimas de hostigamiento continuo². Asimismo, se han impuesto restricciones más estrictas a los medios de difusión independientes y se

² Según una organización no gubernamental local dirigida por la Sra. Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz, en 2007 los servicios de seguridad o las instancias judiciales hicieron 138 "solicitudes" oficiosas de entrevistas a ciudadanos sin contar con órdenes de detención, y se registraron 297 detenciones y 132 causas que dieron lugar a un gran número de sentencias penales, incluidos 82 casos de activistas de derechos humanos, líderes sindicales, estudiantes y maestros. Las autoridades iraníes cuestionan estas cifras.

suspendieron numerosas publicaciones. Aunque las dos personas de doble nacionalidad, iraní y estadounidense, que habían sido detenidas en 2007 fueron puestas en libertad bajo fianza, se produjeron otras detenciones de miembros de la comunidad bahaí, con gran repercusión pública. Las autoridades iraníes afirman que se trata de casos que guardan relación con el espionaje o los intereses de seguridad nacional.

23. Se ha seguido imponiendo frecuentemente la pena de muerte, incluso en alguna causas en las que están implicados menores. Se han producido al menos algunas lapidaciones y ejecuciones públicas, a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades para frenar esas prácticas. Se ha informado también de casos de amputación y flagelación y de casos sospechosos de muerte y suicidio de personas detenidas. En las secciones que siguen se ofrece un resumen de la información disponible sobre cada una de las cuestiones temáticas expuestas en la resolución 62/168 de la Asamblea General.

A. Empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular las prácticas de la amputación y la flagelación

24. Como se indicó antes, el artículo 38 de la Constitución prohíbe la tortura; sin embargo, el Código Penal no contiene una definición clara de tortura ni la tipifica expresamente como delito. Se ha informado de que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue sometida a la consideración del Parlamento en su sexta legislatura y aprobada el 15 de diciembre de 2002, pero luego fue rechazada por el Consejo de Guardianes, al parecer debido a supuestos conflictos con las normas y los principios islámicos.

25. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha enviado a las autoridades iraníes un gran número de comunicaciones sobre denuncias graves de tortura. En 2007 solamente, el Relator envió 24 comunicaciones conjuntas y un llamamiento urgente³. En la mayoría de estos casos las autoridades iraníes negaron las acusaciones de tortura y respondieron que se habían celebrado juicios imparciales y que las condenas dictadas eran proporcionales a los delitos cometidos.

³ Por ejemplo, el 2 de agosto de 2007, el Relator Especial expresó su preocupación por las denuncias de que un detenido en la prisión de Marivan permanecía recluido en una celda de 1 metro cuadrado, era sometido a golpizas y casi no recibía alimentos. Una y otra vez lo colgaban de las manos en una habitación llena de aguas negras y excrementos, por lo que se veía obligado a mantener la cabeza en alto para no ahogarse. El 3 de abril de 2007, el Relator Especial envió otra comunicación sobre cinco hombres que habían confesado supuestamente bajo tortura haber cometido una serie de delitos ocurridos en marzo de 2006. Según las denuncias, los detenidos habían sido quemados con un hierro caliente, habían sufrido fracturas de huesos de las manos y los pies y habían sido torturados con un taladro eléctrico en sus extremidades. En otro caso planteado por el Relator Especial el 1º de junio de 2007, un promotor de los derechos lingüísticos y sociales de los iraníes de origen étnico azerí de la región de Khoy supuestamente había sido sometido a torturas, que le habían dejado extensas magulladuras en el torso y costillas fracturadas. A la madre del preso se le informó de que su hijo había sido ejecutado y se le ordenó que recogiera su cadáver en la prisión. Al llegar, se le dijo que aún no había sido ejecutado, pero no se le permitió visitarlo.

26. La práctica de la amputación y los castigos físicos, aunque justificada por las autoridades porque son castigos estipulados por la ley islámica, sigue siendo motivo de profunda preocupación⁴. Cuando en 1993 se examinó el último informe periódico presentado por la República Islámica del Irán en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que la aplicación de medidas de extrema severidad, como la flagelación, la lapidación y la amputación, no era compatible con las disposiciones del artículo 7 del Pacto, en el que es parte la República Islámica del Irán. El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales de 2005, lamentó profundamente el hecho de que:

“(...) en virtud de las leyes existentes las personas menores de 18 años que han cometido un delito puedan estar sometidas a penas corporales y sentenciadas a varios tipos de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, por ejemplo, amputación, flagelación o lapidación, impuestos sistemáticamente por las autoridades judiciales...” (CRC/C/15/Add. 254, párr. 45).

27. Una agencia de noticias iraní informó de que en la ciudad de Mashhad se habían cortado las manos de cuatro personas. Además, el 10 de enero de 2007, esa misma agencia de noticias citó al Presidente de la magistratura de la ciudad de Kermanshah, en la región occidental del país, quien había dicho que muy pronto habría varias amputaciones públicas de miembros por robos cometidos en la provincia. Se ha sabido también que las personas acusadas de cometer actos homosexuales solían ser azotadas y amenazadas con ser ejecutadas.

28. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, durante la visita que efectuó al país del 15 al 27 de febrero de 2003, constató la práctica en gran escala del régimen de aislamiento prolongado e incomunicación, que se utiliza como fin en sí mismo y no como medida disciplinaria clásica (E/CN.4/2004/3/Add. 2 y Corr.1, párr. 54). Sin embargo, las autoridades iraníes informaron al ACNUDH de que ese régimen de reclusión sólo se empleaba en casos excepcionales y se limitaba a delitos muy graves, como el homicidio y el espionaje, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. La duración del período de aislamiento ha sido reducida de un mes a 20 días.

B. Pena de muerte y ejecuciones públicas

29. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria señaló que el Código Penal iraní abarcaba cinco categorías de delitos sancionables con varios tipos de penas, a saber, *hudud*, *qisas*, *diyat*, *ta'zir* y penas preventivas (véase E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1). Los delitos *hudud* que constituyen violaciones de la voluntad divina,

⁴ Se ha informado de que durante operaciones nacionales de represión de las “conductas inmorales” realizadas en mayo de 2007, la policía hizo una redada de una fiesta privada en Isfahán y detuvo a 87 personas, entre ellas 4 mujeres y al menos otras 8 personas a quienes se acusó de vestir ropas del sexo opuesto. Ha trascendido que la policía obligó a muchas de esas personas a desvestirse hasta la cintura en la calle, para después golpearlas en la espalda o el rostro hasta hacerles sangrar. De los detenidos, 24 fueron juzgados por “facilitar la inmoralidad y las faltas de conducta sexual”, así como por posesión y consumo de bebidas alcohólicas. En junio de 2007, un tribunal de Isfahán los declaró culpables de cargos que combinaban varios de esos delitos. La mayoría fue condenada a recibir hasta 80 azotes y pagar multas de entre 10 millones y 50 millones de rials (entre 1.000 y 5.000 dólares de los EE.UU.). Se han recurrido las sentencias, que aún no se han ejecutado.

se sancionan con penas que incluyen, entre otras, la pena de muerte, la crucifixión, la lapidación, la amputación de la mano derecha y, en caso de reincidencia, del pie izquierdo, la flagelación, la prisión y el exilio. La aplicación de *qisas* consiste en imponer un castigo equivalente al delito cometido, es decir, la ley del talión, por lo que el procesamiento de los atentados contra la vida o la integridad física de una persona depende de la decisión de la víctima, que puede exigir que se inflija al culpable el mismo daño sufrido por ella o puede aceptar una compensación financiera (*diyat*) en caso de asesinato o lesiones corporales. Los delitos *ta'zir* conllevan castigos facultativos aplicados por el Estado y que no están fijados por la ley islámica.

30. La imposición de la pena de muerte está prevista para sancionar algunos delitos *hudud*, como el adulterio, el incesto, la violación, la fornicación por parte de una persona soltera reincidente por cuarta vez, el consumo de alcohol castigado por tercera vez, la sodomía, la conducta sexual entre varones sin penetración en caso de reincidencia por cuarta vez, el lesbianismo en caso de reincidencia por cuarta vez, la fornicación entre un hombre no musulmán y una mujer musulmana, y la falsa acusación de adulterio o de sodomía en caso de reincidencia por cuarta vez. También se prevé la pena de muerte como uno de las cuatro posibles penas aplicables para castigar los delitos de enemistad contra Dios (*mohareb*) y corrupción sobre la tierra (*mofsed fil arz*). En la categoría de los delitos *ta'zir*, puede imponerse la pena de muerte por “maldecir al Profeta” (art. 513 del Código Penal). La pena de muerte también puede imponerse para castigar delitos como el contrabando o tráfico de narcóticos, el asesinato, el espionaje y los actos que atenten contra la seguridad nacional.

31. Sigue siendo preocupante que se mantenga un elevado número de ejecuciones y que éstas hayan aumentado de forma repentina en los últimos meses; según las autoridades, ello se debe a los esfuerzos por combatir el narcotráfico. Se ha informado, por ejemplo, de que el 27 de julio de 2008 hubo 29 ejecuciones, 18 de ellas por delitos relacionados con los estupefacientes.

32. El Comité de Derechos Humanos expresó profunda preocupación por el número sumamente alto de penas de muerte, muchas de las cuales eran el resultado de juicios celebrados sin las debidas garantías procesales (CCPR/C/79/Add.25, párr. 8). Con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es parte, la pena de muerte sólo debe aplicarse por los más graves delitos y de la manera más restrictiva, asegurando a la vez que se respeten estrictamente las garantías procesales.

33. En enero de 2008, el vocero de la magistratura iraní anunció que el Presidente de la magistratura había emitido una circular en que se prohibían las ejecuciones públicas. La circular se aplicará a todos los casos, con excepciones que decidirá y aprobará oficialmente el Presidente de la magistratura según estime necesario. La circular también prohíbe la publicación de fotografías de las ejecuciones en los periódicos y otros medios de información. No obstante, se ha informado de que aún así se han realizando ejecuciones públicas⁵.

⁵ Amnistía Internacional informó de que cuatro hombres, incluido un refugiado afgano, fueron ejecutados públicamente en la ciudad de Borazjan el 10 de julio de 2008.

C. Lapidación como método de ejecución

34. En enero de 2002, el Presidente de la magistratura emitió una circular en que se prohibía la lapidación como castigo. Sin embargo, al igual que la prohibición de las ejecuciones públicas, esta circular no tiene efecto vinculante y sólo sirve de instrucción para los jueces.

35. Se han tenido noticias de varios casos de lapidación ocurridos después de que se anunció esa prohibición. En mayo de 2006, dos personas fueron lapidadas en Mashhad. Se ha informado de que en julio de 2007 un hombre fue lapidado en Qazvin, aunque su compañera fue liberada de prisión a principios de 2008. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó públicamente su profunda preocupación por este caso en una declaración de fecha 10 de julio de 2007. En varias comunicaciones enviadas al Gobierno del Irán, los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos también han expresado su preocupación por la práctica de la lapidación de mujeres, en particular por haber cometido adulterio. El Código Penal establece la ejecución por lapidación para castigar el adulterio cometido por personas casadas.

36. Se tienen noticias de la suspensión de al menos 14 sentencias de lapidación dictadas contra 11 mujeres y 3 hombres. Se informó también de que, en julio de 2008, nueve personas habían sido condenadas a muerte por lapidación por haber cometido adulterio, aunque las autoridades iraníes han impugnado estas cifras. La sociedad civil de la República Islámica del Irán hace campaña activa por la abolición de la lapidación. En 2006 se inició la campaña “Detengan las lapidaciones para siempre”, que está dirigida a documentar sentencias de lapidación, buscar abogados dispuestos a representar a los acusados y promover la abolición de la lapidación.

D. Ejecuciones de menores

37. Se ha informado de que el Presidente de la magistratura estableció una moratoria de las ejecuciones de menores. Una vez más, dado que se trata de una circular administrativa, no una disposición legislativa, la moratoria no es de aplicación obligatoria por los jueces, por lo que siguen comunicándose casos de ejecución de menores. Al parecer, las autoridades judiciales están tratando de demorar las causas que implican la imposición de la pena de muerte a menores basándose en razones de procedimiento, tanto para aprovechar al máximo las posibilidades de escrutinio judicial como para dar tiempo suficiente a las familias de la víctima y el inculpaado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación o *diyat*, de conformidad con la ley islámica.

38. Se ha informado además de que hay un proyecto de ley sobre el establecimiento de tribunales de menores que se encuentra en proceso de examen en el Parlamento. Se tienen noticias de que el proyecto de ley ha sido aprobado “en general” por la mayoría de los parlamentarios y remitido a una comisión especial para un examen más detallado. El proyecto de ley promueve los principios de la justicia reformativa y prevé que se busquen soluciones basadas en la comunidad y se apliquen medidas sustitutivas de las condenas penales, sin someter las causas al sistema de justicia penal. Se tiene entendido que el proyecto de ley no abolirá la pena de muerte para los menores de 18 años que hayan cometido delitos ni elevará oficialmente la edad

de la responsabilidad penal. Sin embargo, de por sí representa un paso importante en la armonización del ordenamiento jurídico iraní con las normas internacionales pertinentes en el ámbito de la justicia de menores.

39. No obstante estos elementos positivos, se ha tenido noticia de que sigue siendo elevado el número de ejecuciones de menores. Amnistía Internacional informó de que en la República Islámica del Irán habían sido ejecutados 22 menores delincuentes entre 1990 y 2006, cifra que constituye casi la mitad del número total de ejecuciones de menores (51) realizadas en todo el mundo durante ese período. Se ha sabido además que en total 107 delincuentes menores de 18 años habían sido condenados a muerte; 36 de esos casos se encuentran actualmente en las fases finales. Las autoridades iraníes cuestionan esas cifras y señalan que existe una tendencia a la disminución de las ejecuciones de menores.

40. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que es parte la República Islámica del Irán, obligan a los Estados partes a no imponer la pena de muerte a las personas menores de 18 años que hayan cometido delitos.

41. De conformidad con la legislación del Irán, la edad de responsabilidad penal es de 14 años y 7 meses para los varones y 8 años y 9 meses para las niñas, con lo que no sólo se discrimina a éstas sino que además se establecen edades de responsabilidad penal por debajo de las normas internacionales. Por consiguiente, los menores que cometen delitos graves pueden ser enjuiciados como adultos al amparo del Código Penal (véase E/CN.4/2002/42, párr. 98). Por otro lado, existe la posibilidad de condenar a la pena de muerte a delincuentes menores de edad por cometer delitos *qisas* (pena del talión), a menos que la familia de la víctima acepte una indemnización financiera (*diyat*) o perdone al autor del delito. De conformidad con la jurisprudencia islámica, la aplicación de *qisas* constituye un derecho privado de la familia de la víctima que no se puede anular por decisión de un juez o alguna otra autoridad. A ese respecto, los funcionarios iraníes exoneran de responsabilidad al Estado por los casos en que se aplican penas *qisas*⁶.

42. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la continuación de las ejecuciones de menores e instó a la República Islámica del Irán a que adoptara las medidas necesarias para suspender de inmediato la ejecución de las penas de muerte impuestas a personas que habían cometido delitos antes de cumplir los 18 años, que asimismo adoptara las medidas jurídicas pertinentes para conmutar dichas penas por otras de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y aboliera la pena de muerte como condena que se puede imponer a una persona por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención.

43. En sus conversaciones con las autoridades iraníes, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha priorizado la cuestión de las ejecuciones de menores, lo que la ha llevado a intervenir en relación con varios casos particulares por intermedio de representantes privados ante la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas en Ginebra y

⁶ En las normas internacionales de derechos humanos no se establecen distinciones en relación con los casos en que se aplican penas o castigos *qisas*, pues de todas formas es el Estado el que ejecuta a los condenados.

mediante cartas dirigidas al Ministro iraní de Relaciones Exteriores y declaraciones públicas. Por ejemplo, el 6 de diciembre de 2007, la Alta Comisionada expresó su profunda preocupación por la ejecución el día anterior de Makwan Moloudzadeh en una prisión de la provincia de Kermanshah. Se informó de que el Sr. Moloudzadeh había sido condenado por la violación de tres niños varones siete años antes, cuando el acusado tenía 13 años de edad, y que la ejecución se había llevado a cabo a pesar de que las presuntas víctimas habían retirado sus acusaciones y de que el Presidente de la magistratura había emitido una orden para suspender la ejecución hasta que se efectuara una nueva revisión judicial de la sentencia⁷.

44. El 10 de junio de 2008, la Alta Comisionada expresó públicamente su preocupación por las informaciones recibidas en relación con cuatro delincuentes menores de edad, Behnoud Shojaaee, Mohammad Fadaaee, Saeed Jazee y Behnam Zaare, que habían sido condenados a la pena capital por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años. La Alta Comisionada reconoció las medidas adoptadas por las autoridades iraníes para someter estos casos a un examen judicial más detenido y alentar a los autores de los delitos y los familiares de las víctimas a llegar a un arreglo. No obstante, recordó a las autoridades iraníes que de conformidad con el derecho internacional quedaba absolutamente prohibido aplicar la pena de muerte a delincuentes menores de edad. Se informó de que se había aplazado la ejecución de esos jóvenes y de que en el caso del Sr. Jazee se había llegado a un arreglo con los familiares de la víctima.

45. Además, durante su visita a Teherán en septiembre de 2007, la Alta Comisionada planteó el caso de Mohammad Latif, quien había sido condenado a muerte por un delito cometido antes de los 18 años. Posteriormente se informó de que se había alcanzado un arreglo definitivo entre los familiares del Sr. Latif y los de la víctima.

E. Derechos de la mujer

46. La República Islámica del Irán aún no ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

47. Según el Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la República Islámica del Irán ocupa el lugar 94 en cuanto al índice de desarrollo en relación con el género y el lugar 87 en lo que respecta al índice de potenciación de la mujer, entre los 177 países encuestados. Persisten disparidades de género entre las diferentes regiones geográficas del país. Por ejemplo, según la Organización de Gestión y Planificación de la República Islámica del Irán, en algunas provincias, como Sistan Baluchistan, Hormogzan y Zanzang, el índice de desarrollo en relación con el género está muy por debajo de la media nacional.

⁷ La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas en Ginebra negó que el Sr. Moloudzadeh hubiera sido efectivamente condenado por delitos cometidos antes de los 18 años. No obstante, tras examinar los documentos judiciales del caso, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determinó que entre los delitos imputados figuraban los cometidos por el Sr. Moloudzadeh antes de alcanzar la mayoría de edad.

48. Según informaciones, la República Islámica del Irán ha realizado importantes progresos en la educación y la salud de la mujer desde 1990, año de referencia para los objetivos de desarrollo del Milenio. El Irán está en condiciones de lograr los objetivos de desarrollo del Milenio segundo (educación primaria universal), cuatro (reducción de la mortalidad infantil) y quinto (mejoramiento de la salud materna). Por ejemplo, en el grupo de edad de 15 a 24 años, la proporción de mujeres alfabetizadas en comparación con los hombres ha aumentado del 87,9% al 98,6%. La proporción de niñas matriculadas en establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria ha registrado un notable aumento, al pasar del 79,2% al 94,3%, al tiempo que el 64% de los estudiantes de nivel universitario son mujeres. Es casi universal el acceso a los servicios de salud, incluida la salud reproductiva. Como ya se observó, también se han reducido considerablemente las tasas de mortalidad infantil y materna.

49. A pesar de estos avances alentadores, la República Islámica del Irán hace frente a una serie de problemas en materia de equidad e igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer. Existen en el derecho penal y civil del Irán disposiciones discriminatorias que es necesario reformar urgentemente. El 30 de noviembre de 2007, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias expresó su preocupación por algunas disposiciones del proyecto de ley de protección de la familia (No. 36780/68357, de 22 de julio de 2007), en que presuntamente se hacía dejación de derechos de que disfruta actualmente la mujer en el ámbito de la familia. En particular, el proyecto de ley aumentaría las trabas a que se ven sometidas las mujeres que desean divorciarse, al obligarlas a probar la imposibilidad de reconciliación por intermedio de centros de orientación familiar integrados por expertos en estudios sobre la familia, el derecho y el derecho islámico (A/HRC/7/6/Add.1, párrs. 214 a 226).

50. Recientemente se han dado pasos alentadores para remediar el problema de las leyes discriminatorias. De conformidad con la legislación iraní, las disposiciones relativas a las indemnizaciones (*diyat*, o “dinero de sangre”) por accidentes o muerte atribuyen un valor a la vida (y los miembros) de los hombres dos veces superior a la de las mujeres. Esta situación fue examinada recientemente por el Parlamento, y se ha propuesto promulgar leyes en que se reconozca el valor igual de la mujer en esos casos. El Parlamento examinó asimismo la ley sobre la herencia de las mujeres casadas. De conformidad con la legislación iraní, cuando fallece el esposo, la esposa tiene derecho a obtener un porcentaje del que se excluyen los bienes inmuebles y la tierra pasa directamente a manos de los hijos y los padres del difunto esposo. Además, los hijos varones tienen derecho a obtener una parte dos veces mayor de la herencia que las hijas. Las parlamentarias iraníes han encabezado los esfuerzos por que se promulguen leyes nuevas que remedien estas desigualdades, aunque tales iniciativas han debido enfrentarse a la resistencia de numerosas autoridades religiosas. Si bien es cierto que están por aprobarse ambas leyes, estas iniciativas jurídicas constituyen pasos positivos, sobre todo si se tiene en cuenta el debate y discurso públicos sobre los derechos de la mujer a que han dado lugar. Las autoridades iraníes señalan asimismo las reformas legislativas que ofrecen a la mujer la posibilidad de divorciarse por voluntad propia y el derecho de las madres a obtener la custodia de sus hijos.

51. Las mujeres tienen una participación limitada en el trabajo remunerado fuera del sector agrícola, la que, según estimaciones, es del 16%, lo cual significa que los progresos realizados en los últimos años en la educación de la mujer no se han

traducido aún en un aumento de la participación de la mujer en la vida económica. La Comisión de Expertos de la OIT manifestó su preocupación por la escasa participación de la mujer en el mercado laboral, en particular su limitado acceso a cargos superiores y su más alta tasa de desempleo. Por otra parte, la Comisión observó que a menos que se revocara expresamente la sección 1117 del Código Civil, las oportunidades de empleo de la mujer seguirían viéndose afectadas negativamente. Sólo el 4,1% de los miembros del Parlamento son mujeres y sigue siendo limitada la participación de la mujer en puestos de gobierno y adopción de decisiones. Además, las barreras socioculturales y los estereotipos relacionados con el género presentes en los programas de estudio y los medios de comunicación refuerzan la actitud patriarcal que prevalece en la sociedad iraní.

52. También está generalizada la violencia por motivos de género. Durante la visita que realizara del 29 de enero al 6 de febrero de 2005, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó que en la República Islámica del Irán la violencia contra la mujer se debía principalmente a la desigualdad entre los géneros, perpetuada por valores patriarcales y leyes y procedimientos discriminatorios contra la mujer (E/CN.4/2006/61/Add.3).

53. Se ha expresado preocupación por el hostigamiento cada vez mayor de que ha sido objeto en los últimos doce meses el movimiento en favor de los derechos de la mujer en la República Islámica del Irán. A menudo, el Gobierno iraní presenta a los activistas por los derechos de la mujer como si estuviesen vinculados a amenazas externas para la seguridad del país. Por ejemplo, según informaciones, los principales organizadores de la campaña “un millón de firmas” fueron detenidos e intimidados por las autoridades. El 6 de marzo de 2007, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó públicamente su preocupación por el arresto de al menos 31 mujeres activistas que se manifestaron pacíficamente frente al Tribunal Revolucionario Islámico en Teherán. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado su preocupación ante los numerosos casos de arresto, detención y maltrato de defensores de los derechos de la mujer que se han registrado en los últimos años (véanse, por ejemplo, A/HRC/7/6/Add.1 y A/HRC/7/28/Add.1). La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias también se dijo preocupada ante los continuos arrestos de mujeres por llevar velos desahogados o abrigos ajustados.

F. Derechos de las minorías

54. La Constitución declara expresamente que el Islam es la religión del Estado, pero contiene dos disposiciones importantes sobre las minorías religiosas. En el artículo 13 se afirma que los iraníes zoroastras, judíos y cristianos son las únicas minorías religiosas reconocidas, que gozan de libertad para celebrar sus ceremonias y ritos religiosos dentro de los límites establecidos por la ley y actuar conforme a sus preceptos en lo que atañe a sus asuntos personales y la enseñanza religiosa. El artículo 14 también establece la protección de los no musulmanes, siempre que no conspiran ni actúen contra el Islam y la República Islámica del Irán.

55. Se sigue recibiendo información sobre miembros de la comunidad bahá que son sometidos a detención arbitraria, detención ilegal, confiscación y destrucción de bienes, denegación de empleo y prestaciones estatales y denegación del acceso

a la educación superior. Se ha producido un aumento significativo de los actos de violencia contra los bahaíes y contra sus viviendas, comercios, granjas y cementerios en todo el territorio del país. Han ocurrido también varios casos de tortura o malos tratos de personas detenidas.

56. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han planteado la cuestión de los bahaíes a las autoridades iraníes en repetidas ocasiones. Desde junio de 2006, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria han abordado reiteradamente la detención de 54 miembros de la comunidad bahaí en la ciudad de Shiraz que supuestamente estaban realizando trabajos comunitarios. También el 24 de abril de 2007, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias expresó preocupación por que los estudiantes bahaíes se veían sometidos a hostigamiento, denigración y otras formas de abuso por sus maestros y administradores de centros escolares. Se alega que a los estudiantes bahaíes se les obligaba a identificar su religión para luego insultarlos y amenazarlos con la expulsión definitiva y que, en algunos casos, habían sido expulsados sumariamente del centro escolar. Se conoce que en enero y febrero de 2007 se produjeron alrededor de 150 incidentes de ese tipo. A muchos de los estudiantes se les comunicó que habían sido expulsados a causa de su fe. Además, en junio de 2006, la Comisión de Expertos de la OIT llegó a la conclusión de que no se habían registrado progresos en la modificación o derogación de disposiciones legislativas contrarias al Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de la OIT. La Comisión también expresó su preocupación por la discriminación de miembros de minorías religiosas y étnicas reconocidas y no reconocidas. La Comisión señaló que la discriminación contra los bahaíes seguía siendo particularmente grave.

57. Se informó de que el 18 de mayo de 2008 seis miembros de la dirección nacional de la comunidad bahaí habían sido detenidos y que un séptimo miembro había sido detenido y mantenido en régimen de incomunicación en Mashhad desde el 5 de marzo de 2008. Posteriormente, el 23 de mayo, la Alta Comisionada escribió a las autoridades iraníes pidiendo información sobre esas denuncias a la luz de las obligaciones contraídas por la República Islámica del Irán en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de asegurar que nadie sea detenido arbitrariamente y de respetar el derecho a la libertad de religión o creencia. Las autoridades iraníes insisten en que las detenciones se hicieron por consideraciones de seguridad nacional.

58. Ha trascendido que otros grupos minoritarios de la República Islámica del Irán han sido víctimas de diversas violaciones de los derechos humanos. Los procedimientos especiales, por ejemplo, enviaron varias comunicaciones en relación con la minoría árabe de Khuzestan. El 3 de febrero de 2006, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión expresaron preocupación por la detención de siete personas de minoría árabe en la ciudad de Ahvaz, en la provincia de Khuzestan, los días 11 y 12 de enero de 2006 después de enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad iraníes y los miembros de la comunidad árabe minoritaria. El 31 de agosto de 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias advirtió que había recibido información sobre un juicio presuntamente celebrado en secreto de 22 activistas de la minoría árabe acusados de delitos sancionables con la pena de muerte. El 13 de

noviembre de 2006, el Relator Especial escribió de nuevo a las autoridades iraníes en relación con las condenas a muerte de 10 de esas 22 personas y expresó su inquietud por las noticias de que habían sido sometidos a torturas para obligarlos a confesar y no habían tenido acceso a asistencia letrada antes del juicio. Las autoridades iraníes insisten en que las detenciones se habían realizado en relación con actividades terroristas.

59. Los procedimientos especiales también han atendido una serie de comunicaciones relativas a miembros de la Orden de musulmanes sufíes Nematollahí, de la comunidad kurda, la comunidad suní, la comunidad baluchi, la comunidad de azeríes y turcomanos y la comunidad cristiana, que, según informes, han sufrido detención arbitraria y torturas, supuestamente por manifestarse pacíficamente en favor de sus derechos, como el derecho a hablar su propio idioma y a celebrar ceremonias religiosas.

60. Los órganos creados en virtud de tratados también se han ocupado de la cuestión de los derechos de las minorías de la República Islámica del Irán. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la importancia de las limitaciones y restricciones de la libertad de religión y creencia, observando que estaban prohibidas las conversiones del Islam a otra religión y que los fieles de las tres religiones reconocidas tropezaban con graves dificultades para disfrutar de sus derechos. El Comité encontró especialmente preocupante la amplitud de las discriminaciones contra los adeptos de religiones no reconocidas, en particular los bahaíes, cuyos derechos estaban sujetos a restricciones muy estrictas (CCPR/C/79/Add.25, párr. 16). En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló con preocupación la discriminación que, según informaciones, sufrían ciertas minorías, incluidos los bahaíes, a quienes se denegaban ciertos derechos, y que determinadas disposiciones de las leyes del Estado parte parecían ser discriminatorias tanto por motivos étnicos como religiosos (CERD/C/63/CO/6, párr. 14). En 2005, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque un gran número de alumnos bahaíes no habían sido admitidos en la universidad debido a su afiliación religiosa (CRC/C/15/Add.254, párr. 59).

61. La República Islámica del Irán ha acogido generosamente y durante largo tiempo a una considerable población de refugiados, sobre todo del vecino Afganistán. Tras la repatriación voluntaria de aproximadamente 1 millón de refugiados afganos entre 2002 y 2004, la Oficina para Asuntos de Inmigración y Extranjería, adscrita al Ministerio del Interior, realizó dos campañas de registro de refugiados entre 2005 y 2007. La Oficina emprendió una tercera campaña de registro de refugiados afganos en 2008, y actualmente se encuentra en vías de emitir los correspondientes documentos de identificación a más de 850.000 refugiados afganos registrados. Cabe señalar, por ser digno de encomio, que se prevé que los refugiados reciban permisos de trabajo cuando se registren. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño señaló que los hijos de los refugiados sólo podían matricularse actualmente en las escuelas si sus padres se habían registrado ante las autoridades, y que la matriculación de los niños refugiados no era gratuita (ibíd.).

G. Libertad de reunión y de asociación pacíficas y libertad de opinión y expresión

62. La comunidad internacional ha manifestado profunda preocupación en cuanto a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la importancia de las limitaciones de la libertad de expresión, reunión y asociación, de las que eran ejemplos las disposiciones de los artículos 6 y 24 de la Constitución y del artículo 16 de la Ley relativa a las actividades de los partidos, sociedades y asociaciones políticas y profesionales. Observó también a este respecto que, en contra de las disposiciones de los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los miembros de ciertos partidos políticos que no estaban de acuerdo con lo que las autoridades creían ser la doctrina islámica, o que expresaban opiniones en contra de las prohibiciones oficiales, habían sido objeto de discriminación. La autocensura también parecía estar generalizada en los medios de difusión y al parecer se habían impuesto limitaciones estrictas al ejercicio de la libertad de reunión y de asociación (CCPR/C/79/Add.25, párr. 15).

63. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también han reiterado preocupaciones similares. Durante la visita que realizó del 4 al 10 de noviembre de 2003, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (véase E/CN.4/2004/62/Add.2) observó que en aquel momento existía en la sociedad civil, entre los miembros del Parlamento y a los niveles más altos del Gobierno buena disposición para aplicar medidas de reforma, pero que diversas barreras institucionales obstaculizaban los procesos de reforma. Consideró que muchas de las limitaciones que imponían la Ley de prensa y el Código Penal no eran compatibles con las restricciones previstas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señaló que los motivos alegados para imponer restricciones, como “los insultos contra el Islam” o las “críticas”, carecían de criterios objetivos y una definición clara y podían dar lugar a una interpretación errónea por parte de los jueces. Asimismo, instó a las autoridades iraníes a llevar a cabo una revisión de los textos jurídicos que limitaban el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a establecer definiciones claras de las disposiciones que limitaban ese derecho.

64. Además, el Relator Especial subrayó que la utilización de los tribunales revolucionarios para juzgar delitos relacionados con la opinión tenía repercusiones negativas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Hizo un llamamiento a las autoridades iraníes para que concedieran una amnistía a todos los presos enjuiciados por delitos relacionados con la prensa y la opinión.

65. En los últimos tiempos han venido aumentando las noticias sobre la imposición de limitaciones más estrictas a los medios de difusión. La represión ha afectado a los medios de prensa escrita, las bitácoras y los sitios en Internet, y se han producido detenciones de periodistas. Un conocido defensor de los derechos humanos en el Irán afirmó que en el período comprendido entre marzo de 2007 y marzo de 2008, se había suspendido la publicación de unos 30 periódicos y revistas del país, incluidos los diarios *Sharq* y *Hammihan*, así como las publicaciones *Madrese*, *Zanan* y *Donyaye Tasvir*, *Sobh-e Zendegi*, *Talash* y *Haft*. Algunos activistas de los derechos de la mujer fueron procesados por motivos de seguridad nacional debido a las bitácoras que mantenían en Internet. Se conoció también que sólo en el mes de mayo de 2008 se habían aplicado filtros de contenido a más de 18

bitácoras que trataban de leyes que discriminan a la mujer (la campaña “un millón de firmas”). La censura de libros supuestamente se ha reforzado, lo cual tiene efectos negativos en el entorno de las editoriales y los escritores. El Gobierno iraní parece alentar abiertamente la autocensura, pues según información publicada en los medios de difusión, el Ministro de Cultura y Orientación Islámica dijo que si los editores de libros practicaran la autocensura en cierto grado, no tendrían por qué quejarse tanto.

66. El ejercicio del derecho de los trabajadores a formar sindicatos independientes se ha complicado por la existencia de una contradicción entre las leyes nacionales y la Constitución. Mientras que la Constitución garantiza el derecho de reunión y de asociación, el artículo 6 de la Ley del trabajo tiene una redacción ambigua en cuanto a la formación de sindicatos libres por los trabajadores. Se ha conocido que los intentos por crear varias asociaciones de trabajadores y realizar huelgas por los salarios han sido reprimidos por las fuerzas de seguridad con detenciones arbitrarias y violencia.

H. Falta de respeto a los derechos inherentes a las garantías procesales y a los derechos de los detenidos

67. Como se indicó antes, la Constitución iraní, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal establecen una serie de garantías procesales. No obstante, más del 65% de las comunicaciones enviadas a la República Islámica del Irán por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en 2007 guardaban relación con el hecho de que no se respetan el derecho a las debidas garantías procesales ni los derechos de los detenidos.

68. De manera análoga, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque no existían salvaguardias que aseguraran el debido proceso y un juicio imparcial y lamentó la falta de respeto de las debidas garantías procesales, particularmente en los tribunales revolucionarios, en los que los juicios a puerta cerrada solían ser la norma y donde no parecía que se ofreciera al acusado una posibilidad real de preparar su defensa (CCPR/C/79/Add.25, párr. 12).

69. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, durante su visita efectuada del 15 al 27 de febrero de 2003, señaló que no se respetaban las diligencias de procedimiento como garantía contra los tratos arbitrarios. En las audiencias de los tribunales revolucionarios, en particular, se hacía una interpretación extremadamente restrictiva del artículo 128 del Código de Procedimiento Penal y de la nota 3 a la Ley sobre la selección del abogado defensor que llevaba a la exclusión de abogados a discreción de los jueces. El Grupo de Trabajo señaló que debía preverse la participación activa del abogado defensor en todas las etapas del proceso y que el acceso a la asistencia letrada debía ser más efectivo (E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1). El Colegio de Abogados Iraníes ha expresado preocupación por la nueva disposición legislativa que establece un sistema paralelo para la concesión de licencias para ejercer la abogacía, que podría menoscabar aún más la independencia de los abogados.

70. Las mujeres sufren los efectos negativos de las leyes y prácticas discriminatorias. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló que las normas para la práctica de la prueba discriminaban a la mujer. En causas penales, como por ejemplo, por homicidio o “relaciones

sexuales ilícitas”, el testimonio de una mujer vale sólo la mitad que el de un hombre y, además, para ser aceptado, debe ser corroborado por el testimonio de un hombre. La Relatora Especial señaló también que los castigos impuestos eran desproporcionados en relación con la gravedad de los delitos cometidos y que esas penas arbitrarias con frecuencia tenían carácter discriminatorio contra las mujeres, que eran sancionadas con mayor rigor que los hombres que habían cometido igual delito (E/CN.4/2006/61/Add.3).

V. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos internacionales de derechos humanos

A. Cooperación con el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

71. La República Islámica del Irán es parte en cuatro importantes tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 13 de julio de 1994); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada el 29 de agosto de 1968); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos ratificados el 24 de junio de 1975). Ha ratificado otros tratados relacionados con los derechos humanos, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (ambos ratificados el 28 de julio de 1976), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) (ratificada el 14 de agosto de 1956), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973) (ratificada el 17 de abril de 1985), y el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) (ratificado en mayo de 2002); la República Islámica del Irán ha ratificado 13 convenios internacionales del trabajo.

72. La República Islámica del Irán tiene un pobre historial de cooperación con los órganos creados en virtud de tratados. No ha presentado informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni al Comité de Derechos Humanos durante más de un decenio. Las observaciones finales de estos dos órganos aprobadas en 1993 en gran parte siguen estando pendientes de aplicación. Sin embargo, resulta alentador que se hayan examinado informes más recientes del país en el Comité de los Derechos del Niño en 2000 y 2005 y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2003, lo que permitió hacer un análisis a fondo de las diversas formas de discriminación y de la situación de los derechos del niño.

73. La República Islámica del Irán mantiene la práctica de formular reservas generales en el momento de la firma o ratificación de tratados, lo que ha sido mencionado reiteradamente por los órganos creados en virtud de tratados como uno de los principales factores que impiden el goce de algunos de los derechos humanos protegidos por los convenios y convenciones.

B. Cooperación con los procedimientos especiales

74. En junio de 2002, la República Islámica del Irán cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos temáticos de los procedimientos especiales, que coincidió con el fin del mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos en 1984. Hasta la fecha han visitado la República Islámica del Irán el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (julio de 2005; véase E/CN.4/2006/41/Add.2), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (enero/febrero de 2005; véase E/CN.4/2006/61/Add.3), la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (febrero de 2004; véase E/CN.4/2005/85/Add.2), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (noviembre de 2003; véase E/CN.4/2004/62/Add.2), y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (febrero de 2003; véase E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1). Asimismo, se han acordado en principio, pero aún no se han realizado, las visitas del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una solicitud complementaria en noviembre de 2006, así como varias otras solicitudes complementarias en marzo de 2008. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias reiteró su deseo de visitar la República Islámica del Irán en su última carta de marzo de 2008. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes solicitó una invitación para hacer una visita en 2005, y desde entonces ha enviado recordatorios anuales. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados formuló una solicitud de visita en 2006, que reiteró en 2008. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías solicitó que se le permitiera hacer una visita en 2008.

75. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales igualmente han enviado una larga serie de comunicaciones individuales sobre un amplio espectro de cuestiones de derechos humanos en relación con la República Islámica del Irán⁸. En 2007 se enviaron en total 56 comunicaciones, 42 de ellas en forma de comunicaciones conjuntas. Las autoridades iraníes respondieron en 10 casos.

⁸ En 2007 solamente, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió 20 comunicaciones a la República Islámica del Irán. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria procesó 17 comunicaciones; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió 20 comunicaciones; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió 7 comunicaciones; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes envió 24 comunicaciones; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes envió 1 comunicación; la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos envió 23 comunicaciones; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias envió 10 comunicaciones; la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias envió 3 comunicaciones; y el Relator Especial sobre el derecho a la educación envió 1 comunicación.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

76. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó la República Islámica del Irán en septiembre de 2007 en ocasión de la Reunión Ministerial sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados. Durante su visita, se reunió con altos representantes del Gobierno, con quienes examinó diversas cuestiones de interés, incluidas la imposición de la pena de muerte (especialmente a menores) y los derechos de la mujer. Durante esas conversaciones, las autoridades iraníes expresaron interés en establecer relaciones de cooperación entre el ACNUDH y la magistratura iraní. Posteriormente, en mayo de 2008, por invitación de la magistratura, una misión de evaluación técnica del ACNUDH visitó Teherán para estudiar posibles esferas de cooperación. Como paso inicial, el ACNUDH sugirió a las autoridades que la República Islámica del Irán aceptara que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados visitara el país antes de que finalizara 2009.

77. La Alta Comisionada ha intervenido ante las autoridades iraníes en varios casos de derechos humanos por conducto de representantes privados y mediante cartas y declaraciones públicas. Esos casos se referían a los derechos de la mujer, la libertad de reunión, ejecuciones de menores, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular la lapidación, y la libertad de religión y los derechos de las minorías.

VI. Conclusiones

78. En el presente informe se señalan numerosas esferas que siguen siendo motivo de preocupación en materia de derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como algunos pasos positivos dados por las autoridades iraníes para corregir las leyes de carácter discriminatorio y limitar aspectos de la pena de muerte. El Secretario General alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que trate de responder a las preocupaciones destacadas en el informe y siga revisando las leyes nacionales, en particular el nuevo Código Penal y las leyes sobre justicia de menores, para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos e impedir que se apliquen prácticas discriminatorias contra las mujeres, las minorías étnicas y religiosas y otros grupos minoritarios. El Secretario General observa los logros positivos obtenidos por la República Islámica del Irán en relación con numerosos indicadores económicos y sociales y alienta al Gobierno a que siga procurando reducir las diferencias regionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la discriminación de las mujeres y las minorías.

79. El Secretario General acoge con satisfacción las medidas tomadas recientemente por el Gobierno de la República Islámica del Irán para estudiar las posibilidades de cooperación con las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH, en el ámbito de los derechos humanos y la reforma del sector de la justicia. Alienta al Gobierno a ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura

y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a retirar las reservas generales que haya formulado al firmar y ratificar diversos tratados de derechos humanos, según lo recomendado por los correspondientes órganos creados en virtud de esos tratados. El Secretario General abriga la esperanza de que la República Islámica del Irán termine de preparar los informes periódicos que debe presentar con arreglo a los tratados de derechos humanos, en particular al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que están pendientes desde hace mucho tiempo, a fin de poder hacer un examen sistemático de los progresos en la aplicación de las obligaciones conexas. El Secretario General acoge con agrado la invitación permanente cursada por el Gobierno a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y alienta al Gobierno a que facilite sus visitas al país de manera que puedan realizar una evaluación más completa.
